



GRUPO |  **INS**

Seguro Obligatorio de Riesgos del Trabajo



Facilitadora: María Isabel
Rodríguez Solís

Régimen de Seguridad social consolidado (97 años)



Con este seguro el patrono tiene acceso a una amplia Red de Servicios de Salud, que cuenta con infraestructura exclusiva en la región:

- ✓ Hospital del Trauma (2013)
- ✓ 27 centros médicos regionales
- ✓ 6 Plataformas de Hospitales
- ✓ 311 consultorios médicos de empresa (65 apertura casos en SIMA)
- ✓ 122 009 patronos
- ✓ Al amparo de esta póliza el INS mantiene asegurados a 1.520.303 colaboradores
- ✓ Durante los primeros seis meses de este año, 63.602 trabajadores fueron atendidos.
- ✓ Se recibió en promedio 351 avisos de accidente o enfermedad laboral cada 24 horas.

Nuestra UVI 24/7

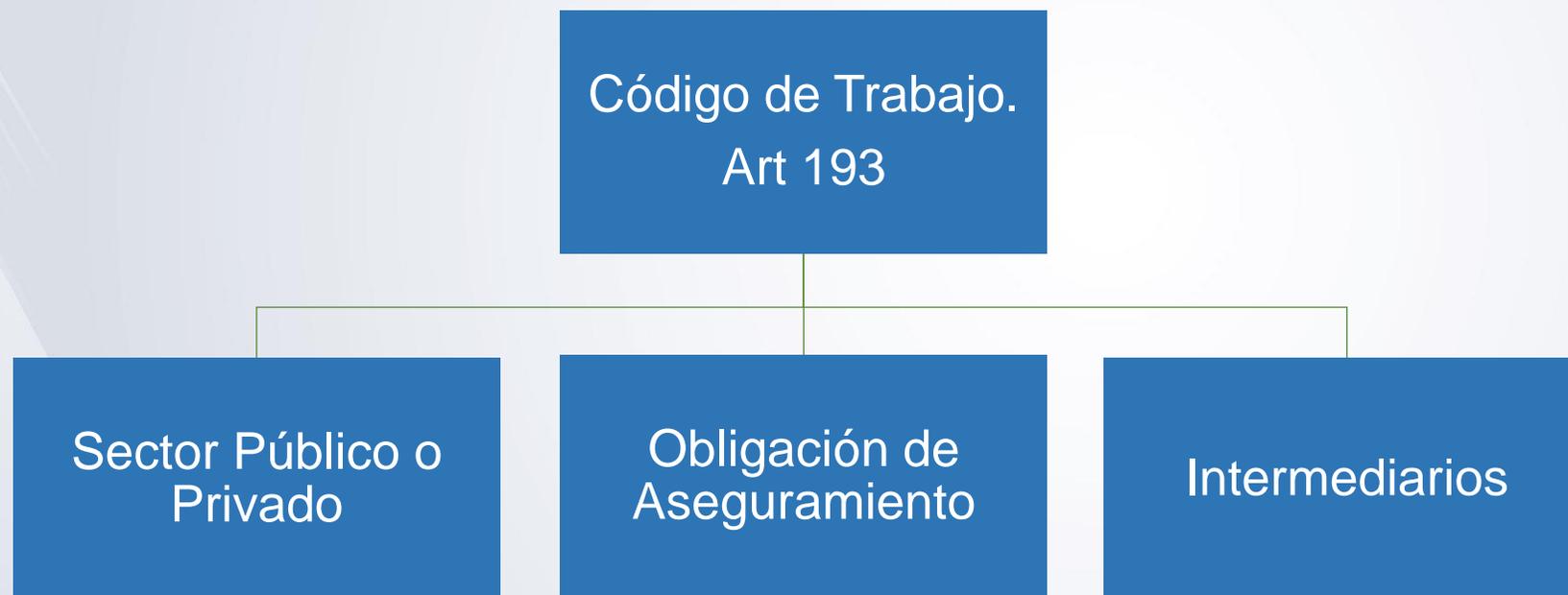
Señor patrono:

¿Sabía usted que nuestra Unidad de Valoración Inicial ubicada en el Complejo de Salud La Uruca, brinda atención 24/7?

Por esta razón, en caso de requerir atención médica por medio del Seguro Obligatorio de Riesgos del Trabajo, sus trabajadores(as) pueden presentarse en nuestras instalaciones con la documentación requerida.

📍 San José, La Uruca, Hospital del Trauma, 600m al sur de Repretel
☎ 2296-9599 | 800-TELEINS

Protección de los Trabajadores durante el ejercicio del trabajo



Código de Trabajo Artículo 4 (trabajador) y 18 (contrato individual)

Relación Laboral

- Subordinación
- Prestación de un servicio
- Remuneración económica
- Caso NA

¿AÚN NO CONOCÉS LAS BONDADAES
DE LA PÓLIZA RT HOGAR?

¡QUÉ! TORTA!



SEGURO RT HOGAR

Seguro Obligatorio de Riesgos de Trabajo
Este seguro ofrece cobertura permanente para personas
trabajadoras ante accidentes en labores domésticas tales como:

Cobertura en:



Accidente



Enfermedad

Existen hasta 3 opciones de
aseguramiento, cuyo costo anual
va desde los €59.802

Más información en:

800-TELEINS / Fuerza de Ventas / Sedes y Puntos de Servicio

Cotiza en
www.grupoina.com
Asegurate

Plan de negocios de Contorno
www.grupoina.com



¿TE IMAGINÁS QUE ALGUNO DE TUS COLABORADORES
SUFRÁ UN ACCIDENTE EN EL TRABAJO?

¡QUÉ! TORTA!



SEGURO RT HOGAR

Seguro Obligatorio de Riesgos de Trabajo
Este seguro ofrece cobertura permanente para personas
trabajadoras ante accidentes en labores domésticas tales como:



Servicios
domésticos



Cuido de adultos mayores
o personas enfermas



Limpieza
o Conducción



Jardinería y aseo
de mascotas

Más información en:

800-TELEINS / Fuerza de Ventas / Sedes y Puntos de Servicio

Cotiza en
www.grupoina.com
Asegurate

Plan de negocios de Contorno
www.grupoina.com



RT Hogar

- Adquiridas por personas físicas o jurídicas para asegurar a los trabajadores para realizar actividades domésticas, de servicios o de mantenimiento en las casas declaradas por el Tomador del Seguro.
- Máximo de 5 días al mes para trabajadores ocasionales.
- No presenta planillas.
- Debe indicar el nombre de los trabajadores permanentes
- Se excluye labores de limpieza de edificios o cualquier actividad lucrativa.
Actividades de construcción que impliquen: creación, eliminación, modificación estructural o movimientos de tierra.

RT Ocasional

- Adquiridas por personas físicas o jurídicas para asegurar a los trabajadores contratados eventualmente para realizar actividades de mantenimiento o de servicios.
- Máximo 5 días al mes
- Lugar de los trabajos: casa de habitación, lote o terreno del Tomador del seguro.
- Excluye servicio doméstico, actividades de agricultura o de construcción y cualquier actividad lucrativa.
- Esta exonerado de presentar inclusión y planilla.

Tipos de Actividades

Actividades de Servicios.

Son aquellas labores relacionadas con servicios personales (por ejemplo: peluquería, manicura, pedicura, masajes), lavado de vehículos, limpieza de muebles, peluquería de mascotas, lavado de alfombras, entre otros.

Actividades domésticas.

Son aquellas labores propias del hogar que se realizan en forma habitual y continua tales como: aseo, cocina, lavado, planchado, cuidado de niños, cuidado de animales, conductores, guardas, entre otros, que no importen lucro o negocio para el Tomador del seguro.

Actividades de mantenimiento.

Se refiere a las labores para corregir o reparar averías. También se consideran actividades tales como: jardinería, fontanería, pintura, mantenimiento de piscinas, u otras operaciones y cuidados necesarios, que se realizan en la casa de habitación, lote o terreno del Tomador del seguro, para la conservación y buen funcionamiento del inmueble.



Opciones del Seguro RT Hogar

	Opción 1	Opción 2	Opción 3
Trabajadores permanentes	1	2	3 o más
Prima	Anual: 59.802 Semestral: 29.901 Trimestral: No aplica.	Anual: 94.070 Semestral: 47.035 Trimestral: 23.518	Anual: 162.606 Semestral: 81.303 Trimestral: 40.652

En todas las opciones, cuenta con la protección para uno o más trabajadores ocasionales, sin rebasar cinco días al mes.

RT Ocasional

$$\begin{aligned} \text{Prima} &= \text{SDTOC} * 5 * 12 * 3,71\% \\ \text{Prima} &= 13.154,99 * 5 * 12 * 3.71\% \\ \text{Prima} &= 29.283,00 \end{aligned}$$



“ARTÍCULO 194 bis

El Instituto Nacional de Seguros emitirá un seguro de riesgos del trabajo especial, que cubra únicamente los siniestros por envenenamiento por mordedura de serpiente, sufridos con ocasión o por consecuencia de las labores que realicen las personas trabajadoras agrícolas independientes y que no tengan suscrito el seguro de riesgos del trabajo.

¿Qué es un Riesgo del Trabajo?

Art. 195 Código de Trabajo

Constituyen riesgos del trabajo los accidentes y las enfermedades que ocurran a los trabajadores, **con ocasión o por consecuencia** del trabajo que desempeñen en forma subordinada y remunerada....



Riesgo del Trabajo

Ocasión

- La Expresión con “Ocasión del trabajo” exige una relación con la lesión y el trabajo desarrollado, de forma indirecta .

Consecuencia

- La expresión por “consecuencia del trabajo” exige una directa o inmediata relación de causalidad entre el trabajo desarrollado por el trabajador y la lesión sufrida.

Riesgo del Trabajo



Proceso de Aceptación

(Centralizado 2013 URVA)



Enfermedad Laboral

Artículo 197 Código de Trabajo

Todo estado patológico, que resulta de la acción **continuada** de una causa, que tiene su origen o motivo en el propio trabajo o en el medio en que el trabajador labora y estos han sido causa de la enfermedad.



Obligaciones del Patrono

Artículo 214 CT

Indagar detalles,
circunstancias-
testimonios

Denunciar al INS-
Ocho días hábiles

Presentar
mensualmente
planillas (CNA)

Medidas de
Prevención
(construcción)

Riesgo en Trayecto

Art. 196 Título IV Código de Trabajo

Artículo 196.-

Se denomina accidente de trabajo a todo accidente que le suceda al trabajador como causa de la labor que ejecuta o como consecuencia de ésta, durante el tiempo que permanece bajo la dirección y dependencia del patrono o sus representantes, y que puede producirle la muerte o pérdida o reducción, temporal o permanente, de la capacidad para el trabajo.

También se calificará de accidente de trabajo, el que ocurra al trabajador en las siguientes circunstancias:

a) En el trayecto usual de su domicilio al trabajo y viceversa, cuando el recorrido que efectúa no haya sido interrumpido o variado, por motivo de su interés personal, siempre que el patrono proporcione directamente o pague el transporte, igualmente cuando en el acceso al centro de trabajo deban afrontarse peligros de naturaleza especial, que se consideren inherentes al trabajo mismo. En todos los demás casos de accidente en el trayecto, cuando el recorrido que efectúe el trabajador no haya sido variado por interés personal de éste, las prestaciones que se cubran serán aquellas estipuladas en este Código y que no hayan sido otorgadas por otros regímenes de seguridad social, parcial o totalmente.

Reglamento Riesgo del Trabajo

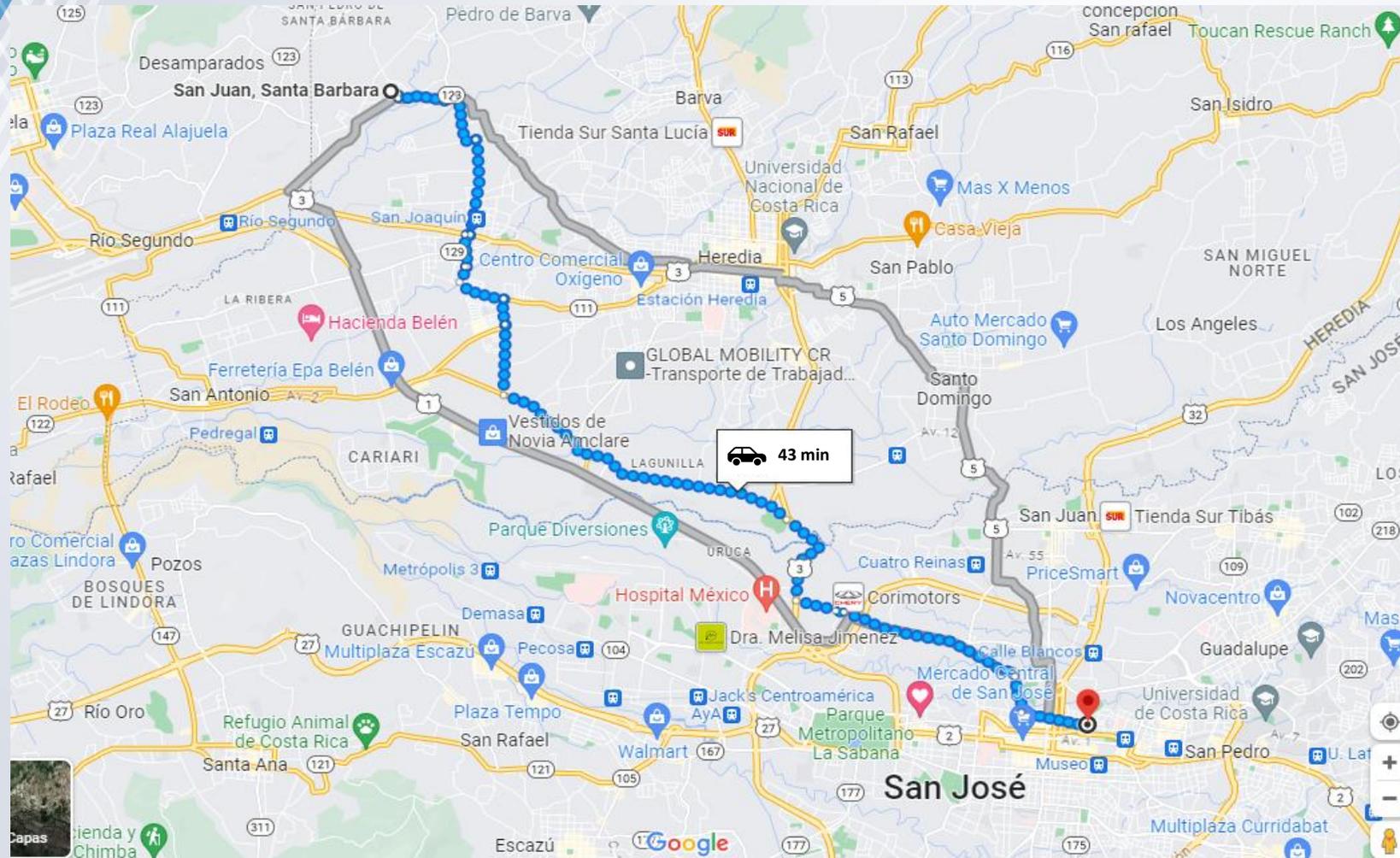
Artículo 3° - Cuando se trate de accidente en el trayecto usual, en los términos del artículo 196 del Código de Trabajo, se entenderá como tal el camino que sigue el trabajador desde su domicilio al lugar donde presta sus servicios y viceversa, cuando el trabajador lo efectúa habitualmente, es decir, cuando siga el camino que emplea comúnmente para ir al trabajo y regresar de éste, empleando un medio de transporte normal a dichos fines y adecuado al trayecto.



Trayecto usual casa-trabajo-casa.

- Camino habitual para desplazarse.

Riesgo en Trayecto



Reglamento Riesgo del Trabajo

Artículo 4º -Se tendrá por interrumpido o variado el recorrido normal o habitual a que se refiere el artículo anterior, cuando las circunstancias agregadas rompen el nexo causal por algún acto personal del trabajador, tanto por un acto temerario o imprudente, como por cualquier actividad que interrumpa el mero ir y venir del domicilio al trabajo, que signifique un aumento del riesgo creado.



Artículo 5º - Las interrupciones o variaciones del recorrido que no se enmarcan en las previsiones de los artículos precedentes, podrán ser calificados como eventos amparados, cuando el trabajador empleó para realizar el trayecto un tiempo superior al normal, en actos de la vida usual, en conducta normal.



Ley de Tránsito

ARTÍCULO 65.- Presunción de accidente

“ Para los efectos de la indemnización prevista por el seguro obligatorio de vehículos automotores, se presume que todo accidente donde participe uno o más vehículos automotores es un accidente de tránsito y, por tanto, susceptible de ser indemnizado conforme a la presente ley, en tanto **no haya aviso de accidente laboral** por parte del patrono, la víctima del accidente o sus derechohabientes, de conformidad con lo establecido en el Código de Trabajo...”



Otros escenarios de accidentes del trabajo (Artículo 196 CT, inciso b)

En el cumplimiento de órdenes del patrono, o en la prestación de un servicio bajo su autoridad, aunque el accidente ocurra fuera del lugar de trabajo y después de finalizar la jornada.



Otros escenarios de accidentes del trabajo (Artículo 196 CT, inciso c)

En el curso de una interrupción del trabajo, antes de empezarlo o después de terminarlo, si el trabajador se encontrare en el lugar de trabajo o en el local de la empresa, establecimiento o explotación, con el consentimiento expreso o tácito del patrono o de sus representantes.



Ley para regular el Teletrabajo

(Ley 9738 , Gaceta 30/09/2019)



“ARTÍCULO 10- Riesgos de trabajo

“...Se consideran riesgos de trabajo, en la modalidad de teletrabajo, los accidentes y las enfermedades que ocurran a los teletrabajadores con ocasión o a consecuencia del teletrabajo que desempeñen en forma subordinada y remunerada, así como la agravación o reagravación que resulte como consecuencia directa, inmediata e indudable de esos accidentes y enfermedades.

Se excluyen como riesgos del trabajo, en teletrabajo, los siniestros ocurridos en los términos del artículo 199 del Código de Trabajo y aquellos riesgos que no ocurran a las personas teletrabajadoras con ocasión o a consecuencia del trabajo que desempeñan”. (El subrayado no es del original)

SEGURO OBLIGATORIO
DE RIESGOS DEL TRABAJO

**COBERTURA
PARA PERSONAS**

TELETRABAJADORAS!



El Departamento Riesgos del Trabajo le informa que, todas aquellas personas que realizan su actividad laboral mediante la modalidad de teletrabajo, podrán contar con la cobertura del Seguro Obligatorio de Riesgos del Trabajo, en caso de accidentes o enfermedades que les ocurran con ocasión o por consecuencia de las labores que desempeñan de forma subordinada y remunerada, según lo establecido en los artículos 195, 196 y 197 del Código de Trabajo, así como el artículo 10 de la Ley de Teletrabajo N° 9738.



ANÁLISIS DEL CASO PARA SU ACEPTACIÓN



La persona tomadora del contrato de seguro debe establecer, expresamente, la relación de causalidad entre la labor contratada y el evento ocurrido, y debe cooperar con el INS para obtener cualquier detalle adicional que se requiera, con el propósito de analizar el riesgo ocurrido.

Artículo 214 del Código de Trabajo.

Si se presenta un accidente o enfermedad en teletrabajo, el patrono debe investigar y documentar lo siguiente:



- a.** Las circunstancias en las que ocurre el evento: lugar, hora y que acción desempeñaba la persona teletrabajadora.
- b.** Determinar cuál es el nexos o relación causal entre el evento y el trabajo realizado.
- c.** Podrá remitir evidencia complementaria como imágenes, videos u otros, que permitan justificar la relación de causalidad.



Pausas activas: Solo se aceptan si están expresamente definidas y validadas por el patrono las actividades a realizar .

Tiempo de Almuerzo

(Jornada continua o discontinua)



Extraterritorialidad

El seguro ampara los riesgos del trabajo, que ocurran dentro del territorio nacional, que comprende, además del natural o geográfico, el mar territorial, el espacio aéreo que los cubre y la plataforma continental.

No obstante, el Instituto Nacional de Seguros extenderá la cobertura fuera del país cuando se tratare de empresas o actividades que, por su índole, deban realizarse ocasional o permanentemente, fuera del ámbito geográfico de la República.

Extraterritorialidad

Esta cobertura opera bajo la modalidad de reintegro para los gastos incurridos en el extranjero y para el reconocimiento de las facturas se deberán presentar:



Certificado del médico tratante.

- Deberá indicarse: el diagnóstico, evolución del padecimiento y tratamiento efectuado, el cual será analizado por el INS para su validación.



Facturas electrónicas.

- También pueden ser las originales timbradas y en buen estado.
- Estos documentos deberán incluir el detalle de los gastos.



Traducción de la documentación.

- Si los documentos vienen en otro idioma distinto al español, deberá aportar la traducción correspondiente.
- La traducción deberá ser efectuada por traductores oficiales autorizados por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

¿Cuáles son las exclusiones del seguro? (artículo 199 CT)

- Los riesgos provocados intencionalmente, o que fueren el resultado o la consecuencia de un hecho doloso del trabajador.
- Los riesgos debidos a embriaguez del trabajador o al uso de drogas, salvo que exista prescripción médica.
- Para ambos casos, debe existir relación de causalidad entre el estado del trabajador por la ebriedad o uso de drogas y el riesgo ocurrido.



¿Cuáles comportamientos no se excluyen?

Conocimiento
Capacitación
Experiencia

Impericia

Incumplimiento de
la normativa o
reglamento

Inobservancia

Atención
Indiferencia
Preocupación

Negligencia

Impulso
Irreflexión
Precaución

Imprudencia

Otras actividades (Deportivas, recreativas y de responsabilidad social empresarial)

- Extensión de cobertura sin costo adicional.
- Organizadas por el patrono.
- Establecer horario, lugar, vestimenta y las acciones a ejecutar.
- Fuera o dentro del horario ordinario y lugar de trabajo.
- No es necesario comunicar al INS por anticipado.

Trabajadores, aprendices y estudiantes

Artículo 200. Código de Trabajo

Para los efectos del título IV del Código de Trabajo se considerarán trabajadores los aprendices y otras personas semejantes aunque, en razón de su falta de pericia, no reciban salario.

Aviso de Accidente y Enfermedad Laboral



***Mecanismo de trauma:
Golpe, esfuerzo excesivo,
distorsivo**

Notificación de incapacidades

Estimado patrono (a):

Le informamos que **a partir del 01 de setiembre del 2023**, la Red Servicios de Salud del INS le estará remitiendo **una notificación vía correo electrónico con el período de incapacidad de sus colaboradores** a quienes se les otorgue esta condición.

Por ello, le invitamos a mantener actualizado su correo electrónico en la Sede INS más cercana, a través del Asesor, Sociedad Agencia o Correduría; o bien al correo electrónico: **sedevirtual@grupoins.com**



Estimado asegurado (a):

En caso de requerir atención médica en la Red de Servicios de Salud del INS, le informamos que:

- A partir del **01 de setiembre del 2023** se le estará remitiendo **un correo electrónico** con el detalle de su incapacidad (si el médico así lo determina).
- Es importante brindar su correo electrónico durante la atención.
- Su patrono recibirá también una notificación con el período de incapacidad.



- En caso de que el trabajador no tenga correo electrónico, se le estará brindando en forma impresa.
- Si el patrono no tiene actualizado el correo electrónico o del todo no tiene ese registro, no estará recibiendo el correo electrónico con el período de incapacidad del trabajador.

Abandono Asistencia médico-sanitaria (Art 233 C.T.)

ARTICULO 233.- El trabajador que hiciere abandono de la asistencia médico-sanitaria o de rehabilitación que se le otorga, o que se negare, sin causa justificada, a seguir las prescripciones médicas, perderá el derecho a las prestaciones que dispone este Código, salvo el contemplado en el inciso c) del artículo 218.

Para tales efectos se observará y agotará el siguiente procedimiento: El Instituto asegurador, administrativamente, impondrá al trabajador acerca de las posibles consecuencias legales y perjudiciales que podría ocasionarle esa conducta, en detrimento de su propia salud y situación jurídica.

Si el trabajador persistiera en su abandono injustificado, el Instituto dará aviso inmediato de ello a un juez de trabajo, a fin de que éste, directamente o por medio de la autoridad de la localidad en que el trabajador resida, notifique al trabajador la situación planteada, para que manifieste su voluntad de someterse de nuevo al tratamiento prescrito, o para que señale los motivos que tuvo para renunciar al mismo, así como cualesquiera otras disconformidades o peticiones adicionales que crea conveniente hacer o manifestar. En cualquier caso, el juzgado de trabajo podrá solicitar la intervención del Departamento de Medicina Legal del Organismo de Investigación Judicial, o del Consejo Médico Forense, a fin de que se determine en definitiva la asistencia médico- sanitaria, quirúrgica o de rehabilitación, y las prescripciones médicas que el caso verdaderamente requiera.

En el mismo auto de notificación, el juzgado de trabajo apercibirá al trabajador de las posibles consecuencias legales que su rebeldía o silencio podrían ocasionarle.

En caso de que el trabajador no compareciera sin causa justificada, ante el juzgado de trabajo, dentro de diez días hábiles contados a partir de la notificación a que se refiere el párrafo anterior, o ante el Organismo de Investigación Judicial, dentro del mismo término, una vez avisado por éste por dos veces, el juzgado, en fallo razonado, absolverá al ente asegurador de toda responsabilidad en cuanto a las prestaciones a que se refiere este Código, sin que pueda luego el trabajador invocar al Instituto su suministro o el costo de las mismas.

De igual manera, el juez de trabajo impondrá al ente asegurador de la obligación de suministrar al trabajador la asistencia médico- sanitaria, quirúrgica y de rehabilitación que la dependencia del Organismo de Investigación Judicial determine.

(Así reformado por el artículo 1º de la Ley Sobre Riesgos del Trabajo, Nº 6727 de 9 de marzo de 1982)

- ✓ Apercibir hasta 3 veces
- ✓ Proceso judicial suspende atención médica



En caso de consultas pueden comunicarnos al correo:
consultasrt@grupoins.com